



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Ref.: Oficio N° 960-2013-P-SC-CSJHU/PJ, cursado por el señor Noé Nahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.**

Lima, siete de agosto de dos mil trece.-

### VISTO:

El Oficio número novecientos sesenta guión dos mil trece guión P guión SC guión CSJHU diagonal PJ, cursado por el señor Noé Nahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el citado documento el señor Noé Nahuinlla Alata solicita a este Órgano de Gobierno la emisión de resolución administrativa para que sean los Jueces Superiores candidatos y no los Presidentes de Corte Superior de Justicia, los que participen en forma personal y directa en la justa electoral prevista para el próximo diez de agosto del año en curso, en la que se elegirá al representante de Jueces Superiores Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el recurrente fundamenta su pedido en que recientemente con la Resolución Administrativa número cero setenta y uno guión dos mil trece guión P guión CE guión PJ, se ha regulado acertadamente la reelección de los Consejeros de este Órgano de Gobierno. En esa dirección, refiere que el caso de la elección de los Jueces Superiores ante este Colegiado, también amerita una resolución administrativa sobre los alcances del segundo párrafo del artículo ochenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto establece que en cada Corte Superior de Justicia, en sesión de Sala Plena se elige al candidato de los Jueces Superiores, pero a la vez, según refiere el solicitante *“vulnerando el artículo trigésimo primero de la Constitución Política, dispone que los Presidentes de Corte, mediante sufragio, elegirán al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”*. Agrega que el citado artículo constitucional dispone que el voto es personal, igual, libre, secreto, y como consecuencia de ello el que debe acudir es el candidato, tal como ocurre en la elección del Juez Especializado o Mixto ante este Órgano de Gobierno.

**Tercero.** Que, no obstante lo señalado por el señor Noé Nahuinlla Alata, es menester precisar que el artículo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado, lo que hace es regular la participación ciudadana en asuntos públicos preceptuando literalmente lo siguiente: *“(...) Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa;*



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Oficio N° 960-2013-P-SC-CSJHU/PJ, cursado por el señor Noé Nahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

*remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...)*".

En ese orden de ideas, resulta claro, que el artículo trigésimo primero es el que ha previsto expresamente que el derecho de ser elegido y de elegir representantes es perfectamente legítimo que se produzca conforme a lo establecido para el caso por la respectiva ley orgánica.

**Cuarto.** Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al regular la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo octogésimo primero literalmente ha dispuesto que para la designación del Juez Superior Titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y son los Presidentes de las Cortes Superiores, mediante sufragio directo, quienes a su vez eligen al integrante de este Órgano de Gobierno. Caso que la propia ley orgánica ha diferenciado con pleno conocimiento de causa del procedimiento seguido para la elección del Juez Titular Especializado o Mixto ante este Colegiado, cuando inmediatamente ha regulado que éstos eligen a un representante por cada Distrito Judicial, los que luego se reúnen para elegir entre ellos el juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, siendo esto así, la forma establecida para la elección del Juez Superior Titular que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es la expresamente prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que asimismo mantiene consonancia con el artículo trigésimo primero de la Constitución Política que expresamente así lo ha preceptuado.

Ello, sin perjuicio del legítimo derecho a la formulación de la iniciativa legislativa, que de ser el caso corresponda, y que el juez interesado plantee, en estricta conformidad con las formas y canales previstos por la Constitución y la normatividad vigente, para la modificación en el nivel que amerita una norma de la jerarquía de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 570-2013 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Palacios Dextre por haberse abstenido por decoro de participar, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - Oficio N° 960-2013-P-SC-CSJHU/PJ, cursado por el señor Noé Nahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar fundada la abstención por decoro formulada por los señores Bonifacio Meneses Gonzales y Darío Palacios Dextre.

**Segundo.-** Declarar improcedente el pedido formulado por el señor Noé Nahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para que este Órgano de Gobierno emita resolución administrativa en relación a la elección del representante de los Jueces Superiores Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, prevista para el próximo diez de agosto del año en curso.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**S.**



**ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ**  
Presidente

**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General